



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-
DEMANDANTE:	RICARDO CASAS ARIAS, LILIANA CASAS ARIAS y MARIA DEL PILAR ARIAS
CONTRA:	GLORIA MERDECES PUENTES LOSANO Y OTRO
ASUNTO:	AUTO VINCULA Y REQUIERE
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2022-00194-00</u>

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). –

En sentencia de tutela de fecha 23 de junio de 2023, se dispuso por parte del Tribunal Superior de Neiva, sala sexta decisión Civil Familia Laboral, dejar sin efecto la sentencia de fecha 03 de mayo de 2023 dictada dentro de éste asunto litigioso, decisión de la cual se señaló obedecer mediante auto de fecha 03 de mayo de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en dicha providencia se indicó que debía integrarse en debida forma el contradictorio citándose al proceso a los hijos del causante MANUEL IGNACIO CASAS (q.e.p.d), se procederá de conformidad y para el efecto emplazará a los herederos indeterminados de éste, dado que a la fecha se desconoce que tenga herederos determinados y su dirección para notificaciones.

Igualmente, se requerirá a las partes para que se indique si existen herederos conocidos manifiesten al despacho el nombre de éstos y aporten la dirección para notificaciones judiciales que puede ser electrónica para notificar conforme a la ley 2213 de 2022 y dirección física en caso de que la notificación se surta conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

De la misma forma se dispondrá la vinculación de la señora LEDA ARIAS MARIN, de quien se dice es usufructuaria del bien inmueble objeto de arrendamiento, esto con el ánimo de proceder con la notificación de la demandada, so pena de ordenarse en consecuencia su emplazamiento.

En consecuencia, éste despacho judicial,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a este proceso a los herederos indeterminados del causante MANUEL IGNACIO CASAS (q.e.p.d), para lo cual se dispondrá el emplazamiento de estos conforme al artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por secretaría dese cumplimiento.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandante para que indiquen si se conocen herederos determinados del causante MANUEL IGNACIO CASAS, caso en el cual deberá allegarse la dirección de notificaciones judiciales.

TERCERO: VINCULAR a este proceso a la señora LEDA ARIAS MARIN, quien tiene la calidad de usufructuaria del bien materia de arrendamiento de éste proceso, y dado que a la fecha no se conoce la dirección de notificaciones de ésta deberá allegarse por la parte demandante.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la información solicitada por medio de este auto, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ